



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502636

**Materia** Educación

**Asunto** Alumno con necesidades educativas especiales. Falta de respuesta a reclamación 20/06/2025.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 07/07/2025, al que se le asignó el número de queja 2502636.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, (...), es madre de (...) que «(...) cumple 5 años en agosto, es autista grado 3, tiene reconocida un grado 3 en dependencia y un 80% de discapacidad».
- Que el menor, desde los 3 años, acude al CEIP (...) en Valencia donde «(...) recibe formación en un aula ordinaria con apoyos de los siguientes especialistas: AL (4 horas a la semana), PT (6 horas a la semana) y FISIO (2 horas a la semana) además de contar con una Educadora cuando precisa su intervención».
- Que en mayo de 2025 (tal y como le sugirió la orientadora del centro) presentaron solicitud de admisión en **Unidades Específicas en Centro Ordinarios (aula UECO) para curso escolar 2025/2026** «(...) solicitamos 2 centros cercanos a nuestro domicilio, por razones clínicas de nuestro hijo y por ser de referencia en niños con necesidades específicas».
- Que «(...) En ningún momento, hemos obtenido información si hay plazas, si hay niños a la espera, nadie nos ha indicado fechas...etc. únicamente nos han dicho que no ha sido aceptado y nos dan plaza en aula de nueva creación en el CEIP (...) a 40 minutos andando de casa. No hemos aceptado por las razones clínicas del niño (es escapista y no acepta montar en transporte urbano ni en vehículo particular).

**Hemos realizado hace 2 semanas una reclamación y hemos solicitado cita en 2 ocasiones con la inspectora de zona. Aún estamos esperando.**

El 09/07/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Inspección de Educación de fecha 24/07/2025 (registro de entrada en esta institución de 06/08/2025) del que destacamos lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) CONCLUSIONES

Corolario de lo anterior, se concluye lo siguiente:



**1<sup>a</sup>. La respuesta expresa al escrito de alegación que en fecha 20/06/2025 dirigió la autora de la queja a la administración educativa se ha realizado mediante la Resolución, de 21 de julio, de la directora territorial de Educación de escolarización en aula UECO para el alumno (...) en el centro (...) de València que ha sido entregada a la familia con fecha 22 de julio de 2025.**

2<sup>a</sup> La inspección de educación ha realizado las actuaciones oportunas para atender el caso del alumno (...); y ha atendido las **diferentes citas previas** solicitadas por la familia del alumno directamente con la persona interesada y/o a través de la Dirección del centro educativo; todo ello haciendo uso de las funciones y atribuciones que le encomienda la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los artículos 151 y 153; así como en el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, en sus artículos 3 y 4 y en la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

3<sup>a</sup> La **Comisión Sectorial de las aulas UECO** ha atendido, en fase extraordinaria, el escrito de alegaciones presentado por la solicitante y con fecha 21 de julio, la directora territorial emite resolución de autorización de la propuesta de escolarización para el/la alumno/a (...), en el centro (...) de València, en la modalidad Ordinaria: unidad específica en centro ordinario, a partir del curso 25-26, **centro de primera opción en la solicitud de admisión.**

4<sup>a</sup>. Con fecha **23 de julio, la familia ha matriculado al alumno en el centro (...) a partir del curso 25-26.** (...)

Del contenido del informe y de la documentación remitida por la Conselleria dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha 08/08/2025 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesado.

Llegados a este punto, habiendo sido escolarizado el hijo de la promotora de la queja en el centro educativo de primera opción en su solicitud de admisión y no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración educativa, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y a la persona interesada.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana